beneficiar también a mayores de edad; en algunos casos los mayores de edad pueden estar más desvalidos que los menores: por ejemplo si se trata de mujeres solteras, o de varones incapaces por enfermedades o vicios, ineptitud para la vida, etc.; todas esas variadas circunstancias resulta mejor, que las aprecien libremente los mismos padres".

No habría inconveniente en hacer beneficiarios a ciertos mayores que por sus peculiares condiciones físicas o mentales fuesen tan desvalidos y dignos de ayuda como los menores; y por consiguiente, me parece que la idea que inspiró la reforma es evidente; pero en los términos en que está redactada entraña una injusticia porque pone en inferior condición a los hijos que los nietos. En efecto, los hijos mayores pueden ser beneficiarios si son incapaces, y no existe esta restricción para los demás descendientes mayores.

PODER

PODER GENERAL
ESCRITURA NUMERO: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE A
PODER GENERAL
CASTROL ECUATORIANA S.A.
EN FAVOR DE
AUGUSTO CABRERA CRUCIAN
CUANTIA INDETERMINADA
L.V.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día viernes doce (12) de febrero de mil novecientos noventa y tres, noventa años, ante mí, doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo cuarto de este cantón, comparece: El señor Mark Waterhouse, en su calidad de Gerente General de la compañía CASTROL ECUATORIANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme consta del nombramiento que en copia se agrega. El compareciente es de nacionalidad inglesa inteligente en el idioma castellano, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones; a quien de conocerle doy fe, y dice: Que eleva a escritura pública, la minuta que me presenta cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de las que conste el PODER GENERAL al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento del presen- MARCK WATERHOU- en que la MANDANTE pueda tener [illegible] pecialesparadefenderyencargarsede los asuntos administrativos y legales de -2 - Mark Waterhouse, en su calidad de Director Principal. [illegible] petróleo en tierra y mar adentro, gas, exploración [illegible] producción, procesamiento, mercadeo, actividades de transporte y operaciones afines, en todas sus fases o tener acciones en compañías de su parcial o entera propiedad para tales objetos".- 5.- El capital asignado para las operaciones de la sucursal en el Ecuador es de s/.59'399.500,oo. puntos. 1.- Otorgamiento de un poder general en favor del señor Augusto Cabrera. Castrol Ecuatoriana S.a. y coadyuvar así a una mejor conducción de la Sociedad. El Directorio con la abstención del señor Augusto Cabrera Crucian autori- 6.- REPRESENTACION LEGAL EN EL ECUADOR.- El apoderado en el Ecuador es el Dr. José Rafael Bustamante, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado o en Quito, en favor de quien la compañía extranjera "SANTA FE MINERALES DEL ECUADOR" concede Poder amplio y suficiente, el mismo que a continuación se transcribe:

(AQUI COPIA TEXTUAL DEL PODER ADJUNTO)
SANTA FE MINERALES DEL ECUADOR
PODER GENERAL

El suscrito James J. Elliott, comparece en su calidad de Vice Presidente Ejecutivo de Santa Fe Minerales del Ecuador, una compañía constituida según las leyes de las Islas Caiman, con oficinas principales en 13455 Noel Road, Dallas, Texas 75240, Estados Unidos de América (que en adelante se denomiará "la Compañía"), POR MEDIO DEL PRESENTE otorga el presente poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere al Dr. Roque Bustamante Cárdenas y/o Dr. José Rafael Bustamante Espinosa, con domicilio en la ciudad de Quito, República del cuador, MANDATARIOS de la Compañía autorizados y facultados juntos o por separado a nombre y en representación de la Compañía para realizar lo siguiente para el único y exclusivo beneficio de la Compañía:

1) Para actuar como representantes legales de la Compañía en el Ecuador en la ejecución de cualquier contrato u otro acto jurídico y para actuar en representación de la Compañía en todos los asuntos legales a ser realizados y cumplidos dentro del territorio del Ecuador y especialmente para contestar demandas y cumplir con compromisos.

(2) Para asumir toda la autoridad otorgada a los MANDATARIOS indicados en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo entre otras cosas, la autoridad para presentar y contestar demandas, juicios o adjudicaciones, someterse a arbitraje, contestar interrogatorios, someter a la parte contraria a juramentos, recibir o tomar posesión de propiedad bajo litigación, recibir pagos y emitir recibos. Esta facultad puede ser ejercicio ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.

(3) Someter, presentar, ofertar, ejecutar, solicitar, registrar, acusar recibo, entregar y notarizar solicitudes, documentos u otros instrumentos y tomar cualquier acción necesaria según la Ley para el establecimeinto registro, constitución y domiciliación de la Compañía en la República del Ecuador.

(4) Cumplir con la Ley de Compañías y resoluciones del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca del Ecuador mediante el registro, presentación, entrega y solicitud para la importación del capital de la Compañía que asciende a la suma de 50'000.000 de sucres (moneda ecuatoriana).

(5) Los Mandatarios quedan facultados para delegar este Poder total o parcialmente a una o más personas. Al delegar este poder los Mandatarios, quedará entendido que los Mandatarios reservan para sí la autoridad otorgada para el ejercicio del mismo cuando ellos lo estimen necesario no obstante la delegación, excepto cuando ellos manifiestan expresamente que no reservan dicha autoridad.

La ausencia temporal o peramente de los Mandatarios de la República del Ecuador no exigirá la terminación delpode otorgado por el presente instrumento.

(6) Este Poder ser terminado a la voluntad de la Compañía abajo firmante pero de ninguna manera contiuará en vigencia después del 31 de diciembre de año 2000.

EN TESTIMONIODE LO CUAL, se ejecuta este documento el 25 de agosto de 1992.

(firma) Firma ilegible
James S. Elliott
Vice Presidente Ejecutivo

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, 17 de marzo de 1993

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

mcm/637

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

22 MAR. 1993

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIUMULTANEA DE "INMOBILIARIA COMERCIAL SAN DIEGO ICOSAND C.A."

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de constitución simultánea de "INMOBILIARIA COMERCIAL SAN DIEGO ICOSAND C.A.", se otorgó en la ciudad de Quito, el 17 de enero de 1992, ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Quito, doctor Pablo Ortiz García, mediante Resolución Nº93.1.1.1. de .. e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito. Bajo el # 053, tomo 124, e 08 de enero de 1993.

2.- DENOMINACION Y PLAZO.- La denominación de la compañía es "INMOBILIARIA COMERCIAL SAN DIEGO ICOSAND C.A. y tiene un plazo de duración de 50 años.

3.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

4.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto la compra-venta de bienes raíces, naves industriales, departamentos y casas de habitación; el arrendamiento y anticresis de los mismos; la participación en cualquier otra clase de Compañías; la compra venta de equipos electrónicos, maquinaria agrícola e industrial y equipo pesado de construcción.

5.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de s/.11'000.000,oo, dividido en 11.000 acciones ordinarias y nominativas de s/,.1.000,oo cada una.

6.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario s/.150.000,oo; y en especie s/ .10'850.000,oo, mediante el aporte de bienes inmuebles.

7.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un vicepresidente Ejecutivo. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudical el Vicepresidente Ejecutivo.

Quito, 17 de marzo de 1993

22 MAR. 1993

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

mcm/635

35